



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE
DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS,
PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-025/2013
Resolución JUR-R-021/2013
Contrato JUR-C-040/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de persona natural y propietaria de la Empresa **“MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS”**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

████████████████████ y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ITEM NUEVE: se incrementará en doscientas (200) unidades unidades de forro de colchón**, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95), que suman setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 790.00); **ITEM ONCE: se aumentará este ítem en doscientas (200) unidades de sobrefunda**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,018.00).** **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento un dólares de los**

Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.



ANDREA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS
Tel: 2536-2400, Fax: 2536-2404
2259-8120, 2294-4820

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día diez de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a



RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de persona natural y propietaria de la Empresa "MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominaran "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno



cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de persona natural y propietaria de la Empresa **“MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS”**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO**. La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ITEM NUEVE**: se incrementará en



doscientas (200) unidades unidades de forro de colchón, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95), que suman setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 790.00); **ITEM ONCE:** se aumentará este ítem en **doscientas (200) unidades de sobrefunda**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,018.00).** **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

